

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y ASOCIACIONES LOCALES SIN FINALIDAD Y ÁNIMO DE LUCRO, EN CONCRETO PARA LAS ENTIDADES JUVENILES PARA EL AÑO 2026

1. Bases Reguladoras

Las subvenciones que se concederán a las entidades y asociaciones locales sin finalidad y ánimo de lucro, del ámbito del Área de Juventud, se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las Bases generales aprobadas por el Pleno municipal en sesión ordinaria el pasado 4 de abril de 2024; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean de aplicación, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Aplicación presupuestaria y cuantía de las subvenciones

Los créditos presupuestarios de gastos del ejercicio 2026 a los que se imputa la subvención son los siguientes:



- 106.334.48004 Subvenciones a Entidades juveniles y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 7.000,00 €, a repartir entre todas las entidades solicitantes.

Esta subvención se divide en dos líneas de acuerdo con el siguiente detalle:

- Línea 1: importe máximo 4.000,00 € para actividades realizadas en el año 2025.
- Línea 2: importe máximo 3.000,00 € para actividades a realizar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2026.

De acuerdo con el artículo 11 de las Bases generales reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales sin finalidad y ánimo de lucro, el órgano competente, previa petición expresa de la entidad solicitante, podrá excepcionalmente determinar el pago anticipado o anticipo parcial de la subvención concedida de hasta el 50 % del importe total, de conformidad con los artículos 34 de la LGS y 88 de su reglamento RGS.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria.

	Per a descarregar una còpia d'aquest document consulteu la següent pàgina web	
	Codi Segur de Validació	faec8459aae54b8dbd8814d5c1f0a5ed001
	Url de validació	https://seu.lissadevall.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	
		

La fijación y la utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El importe a conceder a cada uno de los proyectos, actividades o actuaciones subvencionadas se determinará de forma proporcional entre las entidades solicitantes, en relación con los puntos asignados y no excederá de la consignación presupuestaria fijada, sin perjuicio de lo que se recoge en el punto 6.1. de las Bases Generales Reguladoras para la Concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales.

Normalmente esta cuantía no superará el importe solicitado, ni tampoco el 50 % del coste total de los proyectos, actividades o actuaciones subvencionadas.

No obstante, el Ayuntamiento podrá aprobar, previa solicitud expresa y de forma debidamente motivada, un porcentaje de subvención superior al 50 % del coste de la actividad, o de oficio cuando así lo aconseje el interés público de la misma o las circunstancias económicas o sociales de la persona o entidad beneficiaria.

El artículo 5.c de las Bases generales indica que la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases es incompatible con la obtención de cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Lliçà de Vall, concedida para la misma actividad, por el mismo período temporal y por cualquier procedimiento de concesión.

Y el siguiente artículo, 5.d, señala que la concesión de las subvenciones aquí reguladas es compatible con la obtención de cualquier otra subvención de otras administraciones supramunicipales, siempre que el importe total subvencionado no exceda el importe del proyecto, actividad o servicio de utilidad pública e interés social.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio presupuestario vigente, estas subvenciones deberán fomentar proyectos/actividades de interés público o social que tengan por finalidad:

- Promocionar el asociacionismo como parte imprescindible del tejido social de Lliçà de Vall.
- Fomentar determinadas iniciativas sociales consideradas de interés general y favorecer la participación ciudadana y la colaboración entre la Administración pública y la ciudadanía en la gestión de servicios y actividades de interés público.
- Promover actividades culturales y de ocio, para incentivar a la ciudadanía, a los más jóvenes y también la implicación de las personas mayores en la participación de las fiestas tradicionales locales, en la medida en que ello contribuya a mejorar las relaciones sociales y la educación en valores.
- Favorecer el trabajo en la línea de la Educación 360, en la que este municipio está comprometido.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades o actuaciones:

- Los gastos en material inventariable y/o fungible necesario para el desarrollo de las actividades previstas.
- Las dietas directamente relacionadas con los viajes para encuentros y colaboraciones específicas con otras entidades.
- Las comidas de cortesía (cultura popular) siempre que formen parte del desarrollo de las actividades programadas.

No serán objeto de subvención, además de las establecidas en el punto 12 de las Bases Generales Regulatoras para la Concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales, las siguientes:

- Las producidas por actividades, o las propias actividades no presentadas y aceptadas por el Ayuntamiento antes de la adjudicación en la solicitud.

El importe de la subvención no podrá superar normalmente el 50 % del presupuesto de la actividad.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención, además de los señalados en el punto 4 de las Bases Generales Regulatoras para la Concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales:

- Actualización de la Junta Directiva si no es la misma de la que pueda tener constancia el Ayuntamiento o si ha tenido algún cambio, en la que se nombre al/la presidente/a (representante legal de la entidad o asociación).
- Estatutos vigentes, si se han modificado y no han sido actualizados hasta la actualidad.
- La voluntad de la entidad o asociación de solicitar la subvención.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes de la siguiente forma:

- Adjuntar el acta de nombramiento de la Junta Directiva y del cargo de presidente/a dentro de la solicitud de la subvención.
- Presentar los nuevos Estatutos modificados.
- Acuerdo de la entidad con la voluntad de solicitar la subvención.

Aquí tens la traducció literal al castellà, mantenint estructura, numeració, redacció administrativa i llistats:

5. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Comisión Técnica de Juventud, formada por las siguientes personas y cargos, tal y como se indica en el

artículo 7.5 de las Bases Generales, será la Comisión técnica de valoración, entendida como órgano de instrucción del procedimiento de conformidad con el artículo 24 de la LGS y que estará conformada por los miembros aprobados en el Acuerdo de Convocatoria:

- La Técnica de Juventud: Neus Pujol Isidro
- La interventora municipal o persona en quien delegue: Vanessa Cornadó Bausà
- La secretaria municipal o persona en quien delegue: Isabel Beltran Muñoz
- Una administrativa de la sección, servicio o ámbito convocante: Luisa Manchado

Con el fin de realizar una valoración más ajustada de los proyectos presentados, la citada comisión podrá requerir aclaraciones o aquello que necesite a las entidades responsables de los proyectos, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución, sin que dichas aclaraciones puedan alterar, en ningún caso, los términos del proyecto inicial.

A la vista del expediente y de los informes de evaluación interna del servicio, se formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados y se concederán 10 días para realizar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones, documentos y pruebas que los aportados por el propio interesado, por lo que la propuesta en este caso será definitiva.

Examinadas las alegaciones, si las hubiera, se formulará propuesta de resolución definitiva en los términos que recoge el artículo 24 de la LGS.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al solicitado y afecte a la ejecución de las actividades, el órgano instructor instará a la entidad beneficiaria a reformular la solicitud, para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el otorgamiento de la subvención quede condicionado a la reformulación del proyecto, las personas beneficiarias deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de la propuesta provisional de resolución de concesión de la ayuda, la reformulación de la solicitud, con la descripción y presupuesto detallados de la actividad.

Este órgano solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten dentro del plazo y en la forma adecuada, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta Comisión técnica valorará el informe de valoración de las solicitudes que elaborará el área convocante, las solicitudes presentadas en plazo, las presentadas fuera de plazo,

la valoración y ponderación de los criterios y la cuantía provisional de la subvención a conceder, y previa resolución de las dudas o situaciones puntuales específicas que se generen, la Comisión técnica emitirá informe propuesta de resolución que será notificada a los interesados para su aceptación o presentación de alegaciones en un plazo máximo de 10 días.

Finalizado el plazo, la Comisión técnica elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su aprobación, que será formalmente notificada a los efectos oportunos.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura en el trámite de la sede electrónica del Ayuntamiento, entendiéndose que deberán efectuarse tantas solicitudes como líneas de subvención a las que se desee concurrir.

Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán por vía telemática siguiendo el trámite establecido en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lliçà de Vall o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

La solicitud de cada línea de subvención deberá acompañarse de los documentos establecidos en el punto 7.3 de las Bases Generales Reguladoras para la Concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales y los establecidos en la presente convocatoria, que podrán encontrarse en la página web municipal.

Con carácter general para cualquiera de las dos líneas (en caso de presentarse a ambas líneas, esta documentación se presentará una sola vez):

- Declaración responsable de que el solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (documento normalizado: Doc 1 Declaración responsable cumplimiento bases).
- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firma la solicitud: copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del NIF, etc. (Documento normalizado: Doc 2 Declaración representación legal y documento normalizado: Doc 4 Composición Junta Directiva).
- Documento de datos bancarios donde se podrá transferir, en su caso, el importe de la subvención concedida, firmado y conformado por la entidad bancaria o una certificación electrónica de los datos bancarios (documento normalizado: Doc 5 Domiciliación bancaria).
- Acuerdo de la entidad con la voluntad de solicitar la subvención.

Documentación específica a aportar en caso de concurrir a la línea 1

- Programa detallado de las actividades realizadas y por las cuales se solicita la subvención (documento normalizado: Doc 6 Memoria proyecto actividades).
- Descripción detallada de cada actividad realizada: Importante: 1 ficha por actividad (documento normalizado: Doc 7 Ficha actividad).
- Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación (documento normalizado: Doc 8 Presupuesto subvención solicitada).
- Justificación de los gastos según modelo normalizado. Solo se admitirán facturas normalizadas con su correspondiente justificante de pago.

Documentación específica a aportar en caso de concurrir a la línea 2

- Programa detallado de las actividades a realizar y por las cuales se solicita la subvención (documento normalizado: Doc 6 Memoria proyecto actividades).
- Descripción detallada de cada actividad a realizar: Importante: 1 ficha por actividad (documento normalizado: Doc 7 Ficha actividad).
- Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación (documento normalizado: Doc 8 Presupuesto subvención solicitada).

Las solicitudes de las personas interesadas irán acompañadas de los documentos e informaciones determinadas en las bases y en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, siempre que conserven su vigencia. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado no otorgue el consentimiento expreso para la consulta de datos con otras administraciones. En caso contrario, la persona solicitante presentará los certificados y/o toda la documentación actualizada y vigente. No cabrá oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta, resolución, plazos y notificación

La Comisión Técnica de Valoración de cada línea de ayudas elevará la propuesta definitiva, en su caso, a la Concejalía del ámbito para su validación, previamente a la elevación de la resolución al órgano competente, que será el que se determine en el cartapacio municipal vigente en cada convocatoria.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde al Alcalde de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 53.1.g) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía de fecha 04.07.2023, publicado en el BOPB de fecha 2 de agosto de 2023.

La propuesta de resolución incluirá de forma expresa, motivada e individualizada, como mínimo, las puntuaciones obtenidas por cada proyecto, la cuantía de la subvención que se propone conceder y las cantidades a pagar anticipadamente, si las hubiera.

En relación con las solicitudes desestimadas, la propuesta de resolución definitiva deberá contener, de forma sucinta, los motivos específicos de la desestimación y podrá incluir una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía máxima del crédito fijado y que, por tanto, conforman una bolsa de reserva.

El plazo para la resolución del procedimiento es de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha final del período de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la resolución de la convocatoria podrá, discrecionalmente, declarar desierta la convocatoria o no agotar el crédito total previsto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Criterios de valoración

Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los criterios generales y específicos, según la puntuación que se detalla a continuación:

- Potenciar actividades de educación en el tiempo libre para niños/as. 4 puntos
- Favorecer la diversidad y la inclusión social de todos los niños/as y jóvenes del municipio. 5 puntos
- Favorecer la inclusión de la dimensión de género en las actividades propuestas, así como una mayor incidencia en Lliçà de Vall a partir de la promoción de los valores de la coeducación. 5 puntos
- Potenciar una oferta diversificada y amplia de actividades en los ámbitos culturales, artísticos y sociales para jóvenes. 3 puntos
- Favorecer la participación de las personas jóvenes con necesidades educativas especiales. 5 puntos
- Promover la participación, el asociacionismo y la cohesión social entre los/las jóvenes. 4 puntos
- Desarrollar proyectos de dinamización cultural que tengan como objetivo la implicación de los y las jóvenes en la dinamización de actividades abiertas a todo el municipio. 5 puntos
- Realizar actividades conjuntas entre asociaciones que fomenten la participación, la cultura, la solidaridad y la integración. 3 puntos

- Fomentar los valores sociales o elementos transversales de valor añadido (igualdad de género, igualdad de oportunidades, protección del medio ambiente, cohesión social...). 5 puntos
- Promover el autofinanciamiento de la actividad (patrocinadores, otras administraciones...). 3 puntos
- Desarrollar actividades de carácter innovador y singularidad del proyecto. 3 puntos
- Ofrecer actividades de ocio nocturno que fomenten la celebración de las siguientes fiestas del ciclo festivo: Carnaval, Castañada, etc. 4 puntos
- Participar en actividades organizadas por el Ayuntamiento en el ámbito competencial de la concejalía como colaboradores/as o coorganizadores/as. 6 puntos
(6 puntos por actividad)

9. Subcontratación

Se permite la subcontratación para la gestión y control de un proyecto, actividad o actuación subvencionada, bajo las prerrogativas que dispone el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

10. Período de ejecución y gasto justificable

Serán susceptibles de ser subvencionadas, en lo que respecta a la línea 1, los gastos generados en el año 2025, y en lo que respecta a la línea 2, los gastos a generar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2026 (ambos inclusive), que respondan o sean consecuencia directa o indirecta de las actividades o actuaciones objeto de la subvención.

Serán gastos subvencionables, además de los que recogen las Bases Generales para esta convocatoria:

- Los gastos en material inventariable y/o fungible necesario para el desarrollo de las actividades previstas.
- Las dietas directamente relacionadas con los viajes para encuentros y colaboraciones específicas con otras entidades.
- Las comidas de cortesía (cultura popular) siempre que formen parte del desarrollo de las actividades programadas.
- Las formaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- Las direcciones artísticas profesionales.

11. Fin de la vía administrativa

Contra el acto de apertura de la convocatoria no cabe recurso administrativo al tratarse de un acto de trámite.

El acto administrativo de resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones sí agota la vía administrativa; por ello, contra el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que haya dictado la resolución impugnada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Plazo y forma de justificación

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) y finalizará en 15 días hábiles.

En cuanto a la línea 1 de la subvención que nos ocupa, la solicitud y la justificación se efectuarán en el mismo momento de presentar la solicitud.

En cuanto a la línea 2 de la subvención que nos ocupa, la justificación deberá presentarse antes del 30 de octubre de 2026.

La forma de justificación de las subvenciones viene determinada por el punto 14.2 de las Bases Generales Reguladoras para la Concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales, que se indica a continuación.

Dentro de las diferentes modalidades de justificación recogidas normativamente, la más habitual para importes que no superen los 60.000,00 € es la simplificada.

La justificación será presentada por la entidad beneficiaria mediante los modelos normalizados que podrán encontrarse en <https://seu.llissadevall.cat/> y revestirá, con carácter general, la siguiente forma:

a) En todos los ámbitos, deberá adjuntarse una memoria final de la actuación por la cual se ha otorgado la subvención.

- Deberá estar debidamente firmada, sellada, fechada y con las páginas numeradas.
- En dicha memoria deberá especificarse el cumplimiento de las actividades contempladas en el proyecto subvencionado o indicar las finalidades no alcanzadas.
- Asimismo, en la memoria deberá aportarse toda la documentación adjunta que se solicite, como entre otros listados de jugadores y/o participantes, etc.
- Un balance económico o memoria económica del coste de la actividad subvencionada, es decir, la manifestación de los ingresos percibidos y los gastos realizados en dicha actividad, proyecto o actuación subvencionada.

b) Para importes concedidos inferiores o iguales a 3.000,00 €, una relación detallada de las facturas que justifiquen el importe subvencionado. En la relación se detallarán los siguientes datos:



- El concepto del gasto deberá ser subvencionable, por lo que deberán ser gastos generados por la actividad objeto de la subvención. No se admitirán los gastos que constan en la base 12^a como no subvencionables.
- Deberán reunir los requisitos técnicos exigidos por las leyes y los reglamentos que regulan las características de las facturas y su contenido (número, nombre y apellidos del expedidor y razón social y del destinatario, NIF, descripción de la operación y contraprestación total, lugar y fecha del emisor y fecha de pago), y en ellas se describirá con claridad la actividad a la que se refieren.
- La fecha de la factura deberá estar comprendida dentro del período de ejecución establecido en la convocatoria.
- En caso de presentar facturas con retención de IRPF o nóminas, deberá adjuntarse el documento de la Agencia Tributaria sobre liquidación de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF o una declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad conforme ha realizado las oportunas retenciones.

Lliçà de Vall, a fecha de la firma electrónica